

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 293

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman por modificación los artículos 7, 13, 14, 15, 21 y 97 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue:

Artículo 7. El gasto neto total previsto en la presente Ley, importa la cantidad de \$132,688,013,016 (Ciento treinta y dos mil seiscientos ochenta y ocho millones trece mil dieciséis pesos 00/100 M.N.) y corresponde al total de los recursos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal de 2023; es decir, mantiene un equilibrio fiscal con el objeto de generar un balance presupuestario sostenible.

Artículo 13. Las asignaciones para los Organismos Autónomos importan la cantidad de \$6,122,598,264.00 (Seis mil ciento veintidós millones quinientos noventa y ocho mil doscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y de acuerdo a la clasificación por objeto del gasto a nivel de capítulo, concepto, partida genérica y partida específica, quedando de la siguiente manera:

- a) Comisión Estatal de Derechos Humanos: \$123,253,120.00 (Ciento veintitrés millones doscientos cincuenta y tres mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.)
- b) Instituto Estatal de Transparencia: \$174,812,414.00 (Ciento setenta y Cuatro Millones Ochocientos Doce Mil Cuatrocientos Catorce Pesos 00/100 M.N.);
- c) Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana: \$600,000,000.00 (seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.);

- d) Tribunal Electoral del Estado: \$81,727,000.00 (Ochenta y un millones setecientos veintisiete mil pesos 00/100 M.N.);
- e) Fiscalía General de Justicia del Estado: \$5,142,805,730.00 (Cinco mil ciento cuarenta y dos millones ochocientos cinco mil setecientos treinta pesos 00/100 M.N.).

Artículo 14. Las asignaciones para el Poder Legislativo importan la cantidad de \$806,156,183.00 (Ochocientos seis millones ciento cincuenta y seis mil ciento ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), que comprende los recursos públicos asignados al H. Congreso del Estado de Nuevo León de \$439,000,000.00 (Cuatrocientos treinta y nueve millones de pesos 00/100 M.N.) y la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León de \$367,156,183.00 (Trescientos sesenta y siete millones ciento cincuenta y seis mil ciento ochenta y tres pesos 00/100 M.N.).

Artículo 15. Las asignaciones solicitadas para el Poder Judicial importan la cantidad de \$2,990,622,707.00 (Dos mil novecientos noventa millones seiscientos veintidós mil setecientos siete pesos 00/100 M.N.).

Artículo 21.- Las asignaciones a Instituciones sin fines de lucro y organizaciones de la sociedad civil serán de la siguiente manera:

- a) Pro Superación Familiar Neolonesa A. C. (SUPERA): \$35,000,000.00 (treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.);
- b) Museo San Bernabé de las Casas: \$1,200,000.00 (Un millón doscientos mil 00/100 M.N.);
- c) Telar A.C.: \$10,000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.);
- d) Alternativas Pacíficas A.C.: \$31,000,000.00 (Treinta y un millones de pesos 00/100 M.N.);

- e) Paso de Esperanza A.C.: \$5,000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.);
- f) Nuevo Amanecer A.C.: \$15,000,000.00 (Quince millones de pesos 00/100 M.N.);
- g) Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Nuevo León: \$3,000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.);
- h) Centro Cultural Rosa de los Vientos, A.C.: \$14,742,700.77 (Catorce millones setecientos cuarenta y dos mil setecientos 77/100 M.N.);
- i) Patronato de la Escuela Superior de Música y Danza A.C.: \$12,950,000.00 (Doce millones novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.);
- j) Ciudadanos en Apoyo a los Derechos Humanos A.C. (CADHAC): \$4,000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100 M.N.).

Para que las organizaciones puedan acceder a los recursos previstos en el presente artículo, deberán cumplir con lo ordenado en el artículo 86 de la presente ley, incluyendo la documentación que acredite la constitución legal de la organización y cumplir con la rendición de cuentas que ordena la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Artículo 97.- Se establece un fondo de apoyo por la cantidad de \$120,000,000.00 (Ciento veinte millones de pesos 00/100 M.N.), a ejercer en el 2022, en favor de Cruz Roja Mexicana, I. A. P. y de los cuerpos de bomberos del Estado, que se aplicará hasta agotar el monto total, otorgando 1.5 por cada peso que dichas instituciones recauden del sector privado, de acuerdo a las Reglas que emita la Secretaría.

TRANSITORIOS

Primero. Las reformas a los artículos 7, 13, 14, 15, 21 y 97 del presente Decreto, así como sus disposiciones transitorias entrarán en vigor el 1° de enero del 2023.

Segundo. De conformidad con lo previsto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en su artículo 96 fracción VII párrafo tercero, los artículos y disposiciones transitorias establecidas en la Ley de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, y que por virtud del presente Decreto no son objeto de reforma, resultarán aplicables para el Ejercicio Fiscal 2023.

Tercero. El Ejecutivo del Estado aplicará los montos de los artículos no reformados y ordenados en la Ley de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2022, en los términos señalados, sin actualización, aplicándose ésta última sólo para los tabuladores de remuneraciones de los servidores públicos.

Cuarto. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado deberá mantener un equilibrio fiscal con el objeto de generar un balance presupuestario sostenible respecto a lo que se considere en la Ley de Ingresos del Estado de Nuevo León correspondiente.

Quinto. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado realizará las modificaciones necesarias a los Anexos C.1.11 del Anexo C Egresos “Clasificación por Objeto del Gasto del Poder Legislativo”, C.1.12 del Anexo C Egresos “Clasificación por Objeto del Gasto del Poder Judicial”, C.1.15 del ANEXO “C” Egresos “Clasificación por Objeto del Gasto de Órganos Autónomos”, Anexo C.7.2 “Transferencias, Ayudas y Donativos para Organizaciones de la Sociedad Civil” para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente Decreto.

En términos de lo establecido por los artículos 5, 9, 82 y 85 de la Ley de Justicia Cívica para el Estado de Nuevo León, así como por lo dispuesto por el Quinto Decreto Núm. 293 expedido por la LXXVI Legislatura

Transitorio del Decreto Núm. 267 aprobado por el Congreso del Estado en fecha 16 de noviembre del 2022; el Ejecutivo del Estado proveerá las asignaciones presupuestales necesarias, las cuales serán disminuidos del presupuesto total de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para realizar la implementación y operación de los Sistemas Municipales de Justicia Cívica, así como para la instalación del Consejo de Justicia Cívica. Así mismo se garantizará la cobertura de los recursos humanos y económicos suficientes al Consejo Ciudadano de Seguridad Pública para realizar sus tareas.

Así mismo en términos de lo establecido por los artículos 22 bis y 22 bis 2 de la Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nuevo León, así como por lo dispuesto en el primero transitorio del Decreto Núm. 225 de fecha 04 de noviembre del 2022; el Ejecutivo del Estado proveerá las asignaciones presupuestales necesarias, las cuales serán disminuidas del presupuesto total de la Secretaría de Turismo, para garantizar el apoyo de los Pueblos Mágicos en el Estado de Nuevo León, conforme a las solicitudes y/o proyectos que para tal efecto le sean presentados por las autoridades competentes.

Conforme a lo establecido por los artículos 87 bis 12, 87 bis 13, 87 bis 20 y 87 bis 21 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Nuevo León; el Ejecutivo del Estado proveerá las asignaciones presupuestales necesarias, las cuales serán disminuidas del presupuesto total de la Secretaría de Medio Ambiente, para la implementación y operación del Centro Estatal de Manejo de Fuego, así como de las previsiones presupuestales para la implementación y operación de los Centros Municipales y/o Intermunicipales según sea el caso, en términos de la Ley mencionada.

Sexto. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, en un plazo máximo de 45 días naturales a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá remitir a esta Soberanía las modificaciones al Anexo “C”, necesarias para el cumplimiento del artículo Primero Transitorio.

En términos de lo establecido por los artículos 101 Ter ,101 Ter 3 y 101 Ter 6 de la Ley de Salud Mental para el Estado de Nuevo León, el Ejecutivo del Estado proveerá las asignaciones presupuestales necesarias, las cuales serán disminuidas del presupuesto total de la Secretaría de Salud para apoyar la implementación y operación de los centros de psicología preventiva e impulso al desarrollo humano.

Séptimo. El Ejecutivo del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023 creará el Fondo de Municipios Metropolitanos que tendrá como monto financiero el que resulte del 2% del Fondo General de Participaciones aplicable para el 2023.

Octavo. El Ejecutivo del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023 creará el Fondo de Municipios Periféricos, cuyo monto no deberá de ser inferior al 2% del monto de participaciones que efectivamente recaude el Estado.

Noveno. El Ejecutivo del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023, destinará al Programa de Atención de Niños y Mujeres con Cáncer un monto idéntico al asignado durante el Ejercicio Fiscal 2022, debiendo destinar un monto adicional por \$300,000,000.00 (Trescientos millones de pesos 00/100 M.N.) para la atención exclusiva de Niños, Niñas y Adolescentes con diagnóstico de cáncer.

Décimo. El Ejecutivo del Estado para el Programa de Mantenimiento de Escuelas contemplará un monto de \$300,000,000.00 (Trescientos millones de pesos 00/100 M.N.).

Décimo Primero. El Ejecutivo del Estado, del equivalente al monto autorizado para el Ejercicio Fiscal 2022 para gasto en Comunicación Social, destinará \$40,000,000.00 (Cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.) a la Secretaría de las Mujeres del Estado, a efecto de que desarrolle un Programa para Mujeres y Niñas Libres de Violencia y Hombres Mejores para los municipios del Estado.

El recurso se distribuirá entre los Municipios que atiendan la convocatoria y presenten un proyecto que se sujete a las siguientes reglas:

- a) Las propuestas dirigidas a la prevención y atención de víctimas de violencia digital, desaparecidas o no localizadas, feminicidios o tentativas de feminicidios;
- b) Las propuestas dirigidas a la atención directa a mujeres víctimas de violencia;
- c) Las propuestas dirigidas a programas enfocados a crear nuevas masculinidades positivas; y
- d) Los municipios que cuentan con la Declaratoria de Alerta de Género, podrán aplicar, de manera adicional para obtener este recurso, pero sus propuestas deberán estar dirigidas para implementar cualquiera de las medidas que establece la Declaratoria.

Décimo Segundo. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado modificará el Anexo “C” de Egresos 2022 para contemplar que los Programas de Búsqueda de Personas y Apoyo a Hijos de Personas Desaparecidas cuenten con un monto de \$52,000,000.00 (Cincuenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.) para el Ejercicio Fiscal 2023, en cumplimiento a lo establecido en la Ley en Materia de Desaparición y Búsqueda de Personas para el Estado de Nuevo León, publicada el 25 de noviembre de 2022 y que su entrada en vigor es en fecha 1 de enero de 2023.

Décimo Tercero. El Ejecutivo del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023 deberá otorgar a los Municipios de Nuevo León el 30% de los conceptos establecidos en el artículo 14 apartado A de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León.

Décimo Cuarto. El Ejecutivo del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023 creará un Fondo para Municipios No Metropolitanos, por un monto de \$1,000,000,000.00 (Mil millones de pesos 00/100 M.N.), el cual será utilizado en Decreto Núm. 293 expedido por la LXXVI Legislatura

la prestación de servicios, infraestructura, equipamiento y proyectos de obra pública prioritarios.

Décimo Quinto. El Hospital Universitario contará con un recurso adicional al contemplado en los anexos del Ejercicio Fiscal 2022 por monto adicional de \$300,000,000.00 (Trescientos millones de pesos 00/100 M.N.). Así también, se deberán destinar \$20,000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N.) para el observatorio de astronomía de la Universidad Autónoma de Nuevo León ubicado en el Municipio de Iturbide, Nuevo León.

Décimo Sexto. La Escuela Preparatoria Técnica “General Emiliano Zapata” contará con un recurso adicional al contemplado en los anexos del Ejercicio Fiscal 2022 por un monto adicional de \$114,957,463.00 (Ciento catorce millones novecientos cincuenta y siete mil cuatrocientos sesenta y tres 00/100 M.N.).

Décimo Séptimo. El Ejecutivo del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023 establecerá un Fondo de \$300,000,000.00 (Trescientos millones de pesos 00/100) para el cumplimiento establecido en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en relación a la educación gratuita en todos los niveles.

Décimo Octavo. El Ejecutivo del Estado deberá destinar la cantidad de \$1,542,930,895.57 (Mil quinientos noventa y dos millones novecientos treinta mil ochocientos noventa y cinco pesos 57/100) para inversiones públicas y/o programas de desarrollo social, previa autorización del Congreso Local. Para dichos efectos, los entes públicos de la administración pública local propondrán ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado los proyectos y/o programas a financiar.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los quince días de diciembre de dos mil veintidós.

PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDO SECRETARIO
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

DIP. GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ
REYES